DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL

NIT: 890102018

OFICINA DE TESORERIA

ORDEN DE GIRO

No. 20240006626

20/11/2024

Beneficiario DAYANA ARZUZA CASANAS **NIT:** 22656183

VALOR BRUTO		$ 4.970.000,00
TOTAL CESION	-	$ 4.970.000,00
VALOR NETO A PAGAR		**$ 0,00**

INFORMACIÓN DEL PAGO

Forma de Pago Cesion

No. Contrato: CD-48-2024-0048

CDP: 202400019 **RP:** 202400953 **OP:** 24038728

Artículo	Financiación	Descripción
1-0000000-2.1.2.02.02.008	ICLD	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION

Entidad pagadora: Ordenes de Fiducia La Previsora **Tipo de** AHORROS

Banco: 51 - BANCO DAVIVIENDA S.A.

Nombre Cuenta: ICLD - CUENTA PAGADORA FIDUPREVISORA S.A. **Cuenta:** 026600166586

Beneficiario: 22656183 - DAYANA ARZUZA CASANAS

Banco:

Numero de Cuenta: **Tipo Cuenta:**

Concepto

LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE CUENTAS, EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA. OCTUBRE 2024 N° 10

Soporte:

Fiducia: B02 - Ordenes de Fiducia La Previsora

Número de Folios: .

Observaciones:

CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DESPUÉS DE APLICAR LOS DESCUENTOS DE IMPUESTOS Y RETENCIONES A QUE HUBIERE LUGAR.

Listado de deducciones en la siguiente pagina.

Elaboró: OBRETON	Imprimió: OBRETON	Fecha 20/11/2024 2.02 PM	IP Imprimió	190.248.57.62

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL

NIT: 890102018

OFICINA DE TESORERIA

ORDEN DE GIRO

No. 20240006626

20/11/2024

Beneficiario DAYANA ARZUZA CASANAS **NIT:** 22656183

INFORMACIÓN DE LAS DEDUCCIONES

Cesiones

Código	Doc. Referencia	Beneficiado	Tipo Cuenta	Cuenta	F. Inicio	F. Fin	Valor
1392	DOZZIER 0002939	17971464 - ENRIQUE CAMILO BARROS MATTOS	AHORROS	488427024440 - BANCO DAVIVIENDA S.A.	19/02/2024		$ 4.970.000,00
						Total Cesiones	$ 4.970.000,00

Jose Vega Lopez

Tesorero

Elaboró: OBRETON	Imprimió: OBRETON	Fecha 20/11/2024 2.02 PM	IP Imprimió	190.248.57.62

DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

48 - SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO

No.	24038728
miércoles 20 noviembre 2024	

Orden de Pago No: 24038728

Beneficiario: 22656183 - DAYANA ARZUZA CASANAS			
Dependencia Autorizadora: 48 - SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO			
CDP No: 202400019	Fecha Expedición CDP: 09/01/2024	RP No: 202400953	Fecha Expedición RP: 25/01/2024
Contrato Asociado: CD-48-2024-0048	Tipo de pago: Cesión		Saldo de Reserva: $9.940.000,00

Concepto Orden De Pago

LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE CUENTAS, EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA. OCTUBRE 2024 N° 10

Imputación Presupuestal

Capitulo	Articulo	Recurso	Valor
1-0000000-2.1.2.02.02 - ADQUISICION DE SERVICIOS	1-0000000-2.1.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	ICLD - Ingresos Corrientes de Libre Destinacion	$ 4.970.000,00
Total	$ 4.970.000,00		

Son: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL Pesos

Imputacion Contable

Cuenta	Valor Debito	Valor Credito	Observacion
511179002 - Servicios Tecnicos	$ 4.970.000,00	$ 0,00	la prestacion de servicios de apoyo a la gestión en el proceso de recepción y trámite de cuentas, en el distrito especial, industrial y portuario de barranquilla. octubre 2024 n° 10
249055001 - Servicios Tecnicos	$ 0,00	$ 4.970.000,00	la prestacion de servicios de apoyo a la gestión en el proceso de recepción y trámite de cuentas, en el distrito especial, industrial y portuario de barranquilla. octubre 2024 n° 10

Para la constancia se firma la orden de pago No. 24038728.

Ordenador del Gasto

Orden de Pago

Radicó trodriguez1 - Radicado # 2024038943 - Fecha Radicación: 20/11/2024 11:54 AM
Generó: ipuello - Imprime: ipuello

horSeñores
FIDUPREVISORA S.A
Ciudad

Ref. Certificación dependiente Art 378 E.T., para fines de retención en la fuente por pagos laborales

Yo, DAYANA ARZUZA CASAÑAS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 22.656.183 expedida en Barranquilla. Obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente documento me permito certificar bajo la gravedad de juramento.

1. Que dependen económicamente de mí, en los términos y para fines establecidos en el artículo 387 del Estatuto Tributario, las personas enunciadas a continuación en cada uno de los respectivos grupos:

a. Hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad.

NOMBRES Y APELLIDOS	No DE IDENTIFICACION	EDAD	FECHA DE NACIMIENTO DD/MM/AA
DANNA GABRIELLI GALVIS ARZUZA	1127601447	14	13/11/2008
BENJAMIN DAVID ZAGARRA ARZUZA	1044233186	3 AÑOS	02/01/2020

b. Los hijos del contribuyente con edad entre los 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiado su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.

NOMBRES Y APELLIDOS	No DE IDENTIFICACION	EDAD	FECHA DE NACIMIENTO DD/MM/AA
JOSHUA DAVID JIMENEZ ARZUZA	1002209949	21	17/10/2001

c. Los hijos del contribuyente mayores a 23 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

NOMBRES Y APELLIDOS	No DE IDENTIFICACION	EDAD	FECHA DE NACIMIENTO DD/MM/AA

d. El Cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos en el año menores a doscientos sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

NOMBRES Y APELLIDOS	No DE IDENTIFICACION	EDAD	FECHA DE NACIMIENTO DD/MM/AA

e. Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o por ingresos en el año menores a doscientos sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

NOMBRES Y APELLIDOS	No DE IDENTIFICACION	EDAD	FECHA DE NACIMIENTO DD/MM/AA

2. Manifiesto tener los soportes que acreditan cada uno de las condiciones enunciadas en el punto anterior y me comprometo a conservarlos y tenerlos a disposición.

3. Manifiesto que el beneficio tributario solicitado por las personas enunciadas en primer punto de esta certificación queda en cabeza mía, y no está siendo solicitado por ninguna otra persona en relación con los mismos dependientes.

4. Declaro que Fiduprevisora S.A., recibe la información anteriormente relacionada, en atención al principio de Buena Fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política Colombiana

En constancia de lo anterior se suscribe la presente certificación a los 30 DIAS DE SEPTIEMBRE DE **2024.**



DAYANA ARZUZA CASAÑAS
C.C.22.656.183deBarranquilla

Señores
FIDUPREVISORA S.A
Ciudad

Ref. Certificación Retención en la Fuente categoría empleado

Yo, DAYANA ARZUZA CASAÑAS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 22.656.183 expedida en Barranquilla, obrando en mí propio nombre y representación, por medio del presente documento me permito certificar bajo loa gravedad del juramento los siguientes hechos que se configuran a la fecha de otorgamiento de esta certificación:

1. Que cumplo con las condiciones previstas en el estudio tributario para pertenecer a la categoría de "empleado" en los términos en que la define el artículo 329 de E.T., considerando que mis ingresos provienen en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador contratante, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza.
2. Que los pagos a recibir se enmarcan dentro de la categoría (ll) del artículo 1 del decreto reglamentario 0099 de 2013, razón por la cual solicito que se me aplique la tabla de retención en la fuente prevista en dicho articulo
3. Que respecto del año gravable anterior (**2023**), tengo la condición de:

   Declarante ( ) no declarante (X)

4. Que informare oportunamente sobre cualquier cambio en el origen, proporción de mis ingresos o cambio respecto a la categoría tributaria.
5. Que solicito se tenga en cuenta para la **DEPURACION DE LA BASE DEL CALCULO DE RETENCION,** prevista en el artículo 383 del estatuto tributario, los pagos efectivamente realizados por los siguientes conceptos:

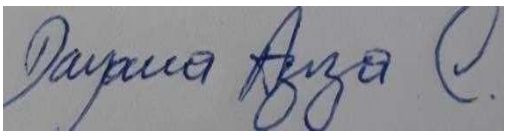
Concepto	**Aplica o no aplica**	**Adjunto soporte**
1. Intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda. **(Adjuntar certificación año 2023, emitido por la respectiva entidad financiera)**	NO APLICA	
2. Aportes voluntarios a fondo de pensiones o cuentas AFC **(adjuntar carta de autorización e instrucciones dirigida a la FIDUCIARIA)**	NO APLICA	
3. Pagos de medicina prepagada o seguros de salud señalados en los literales a) y b) del artículo 387 del estatuto tributario siempre que el valor a disminuir mensualmente no supere dieciséis (16) UVT mensuales, y se cumplan las condiciones de control indicadas en las normas reglamentarias vigentes. **(Adjuntar certificación año 2022 emitido por las respectivas empresas de medicina prepagada o compañía de seguros.)**	NO APLICA	
4. Deducción mensual por concepto de dependientes de hasta 10% deltotal delos ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria en el	NO APLICA	
respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales. **(Adjuntar declaración juramentada dirigida a Fiduprevisora indicando nombres, documento de identidad, edad y filiación de las personas por las que se solicita esta deducción conforme de las categorías descritas a continuación. En la declaración debe expresar claramente que ninguna otra persona está solicitando dicha deducción en relación con estos dependientes)**		

Concepto	Aplica o no aplica	Adjunto soporte
PERSONAS QUE TIENEN LA CALIDAD DE DEPENDIENTES		
1. Hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad y dependan económicamente del contribuyente.	NO APLICA	
2. Los hijos del contribuyente con edad entre los 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiado su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.	NO APLICA	
3. Los hijos del contribuyente mayores a 23 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.	NO APLICA	
4. El Cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos en el año menores a doscientos sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.	NO APLICA	
5. Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o por ingresos en el año menores a doscientos sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.	NO APLICA	

6. Declaro que la información anteriormente relacionada y que entrego a la Fiduprevisora S.A. es veraz, en atención al principio de Buena Fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

En constancia de lo anterior se suscribe la presente certificación a los 30 DIAS DE SEPTIEMBRE DE **2024.**

.



DAYANA ARZUZA CASAÑAS
C. C. 22.656.183 de Barranquilla

CUENTA DE COBRO 10

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Nit 890.102.018-1

DEBE A:

DAYANA ARZUZA CASAÑAS

CC 22.656.183 DE BARRANQUILLA ATLANTICO

LA SUMA DE:

$ 4.970.000
UN DECIMO PAGO AL MES DE OCTUBRE 2024 POR VALOR DE CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS ($4.970.000)

POR CONCEPTO DE:

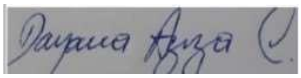
PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE CUENTAS, EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

CONTRATO CD-48-2024-0048

CONSIGNAR EN LA CUENTA DE AHORRO DAVIVIENDA

0550026000764659

CORDIALMENTE



DAYANA ARZUZA CASAÑAS

CC **22656183** DE BARRANQUILLA ATLANTICO

TELEFONO: **3044477847** DIRECCION: **CALLE 68B No. 63-16**

RESOLUCIÓN No. 007 de 2024
(14 de febrero de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-48-2024-0048 SUSCRITO CON DAYANA ARZUZA CASAÑAS C.C. 22.656.183"

EL SUSCRITO TESORERO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades delegadas mediante decreto de delegación 0203 de 2014, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y:

C O N S I D E R A N D O

La Alcaldía de Barranquilla, en su calidad de entidad del orden Distrital está sometida a las disposiciones previstas en el Estatuto General de Contratación, Ley 1150 de 2007,Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal.

Que la Constitución política, en el artículo 209 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 3, determina que la función administrativa tiene por objeto alcanzar los fines estatales como lo señalan las Leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, con arreglo a los principios generales de buena fe, igualdad, moralidad, economía, celeridad, eficiencia,imparcialidad, publicidad.

Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

Que los contratos estatales son "intuito personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

Que, en consecuencia, el Estatuto de Contratación Pública establece la normatividad aplicable a los Contratos Estatales y, conforme al artículo 13, Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2, se regirán por las disposicionescomerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en laLey.

El estatuto de contratación nada establece frente a la cesión de los derechos personales o de crédito que puedan derivarse de un contrato estatal, por lo que su regulación es la dispuesta por el derecho privado.

En cuanto a la cesión de los derechos de crédito, esta se entiende como aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario)los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

En torno a las formalidades establecidas en el artículo 1959 del Código Civil, la cesiónde un crédito a cualquier título que se haga no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario,y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 del Código Civil debe hacerse con exhibición de dicho documento.

RESOLUCIÓN No. 007 de 2024
(14 de febrero de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-48-2024-0048 SUSCRITO CON DAYANA ARZUZA CASAÑAS C.C. 22.656.183"

En cuanto a la cesión, artículo 1960 del Código Civil establece que no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste

En relación con la forma de la notificación de la cesión de crédito, el artículo 1961 del Código Civil menciona que esta debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

Dispone el artículo 1966 del Código Civil, los límites a la aplicación de las normas sobre cesión de créditos. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigenpor el Código de Comercio y por leyes especiales.

Que la señora **DAYANA ARZUZA CASAÑAS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 22.656.183** expedida en Barranquilla, allegó solicitud a la Alcaldía de Barranquilla, donde hizo entrega del documento de **CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS** por el monto de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($57.155.000)**, de los derechos económicos que le correspondan pactados y derivados de la ejecución del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-48-2024-0048**, suscrito con la Alcaldía de Barranquilla, cesión irrevocable a favor del señor **ENRIQUE CAMILO BARROS MATTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 17.971.464** expedida en Villanueva, manifestando así mismo, en dicho documento de Cesión, su ACEPTACION expresa en él.

Que una vez así revisado el documento de cesión de derechos económicos entre el cedente y el cesionario y verificada la aceptación de la cesión por parte del cesionario, se coteja que el valor a ceder corresponde a la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($57.155.000),** valor correspondiente a la totalidad de los honorarios pendientes de pago dentro del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-48-2024-0048**, respaldado en el siguiente certificado de disponibilidad y registro presupuestal:

CDGO_CDP	CDGO_RP	FCHA_ RGSTRO	VLOR_RP	VLOR_ EJECUTADO	DISPONIBLE	VGNCIA
202400019	202400953	25/01/2024	$57.155.000	$0	$57.155.000	2024

Que se hizo necesario para la época de dicha solicitud cotejar los documentos presentados, y verificar el cumplimiento de ley, al igual de la existencia de la acreencia cedida por parte de la entidad.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se puede establecer la autorización para la cesión de derechos económicos, la cual constituye un permiso para la entidad que una vez

RESOLUCIÓN No. 007 de 2024
(14 de febrero de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-48-2024-0048 SUSCRITO CON DAYANA ARZUZA CASAÑAS C.C. 22.656.183"

analizada, se concluye que esta es procedente jurídicamente en armonía con las normas anteriormente citadas y en cumplimiento de las mismas se procede con la cesión de crédito, y que esta quedará aprobada y se procederá a su aplicación, hasta por el monto de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($57.155.000),** correspondiente a la acreencia vigente a la fecha de cesión por parte del cesionario con la entidad, al igual que, el pago de esta dependerá del cumplimiento y agotamiento del trámite administrativo correspondiente que conlleva al interior de la entidad y disponibilidad para el pago de acreencias contractuales.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la **CESION DE DERECHOS ECONÓMICOS** de los derechos económicos derivados o que se deriven del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-48-2024-0048** suscrito con la señora **DAYANA ARZUZA CASAÑAS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 22.656.183** expedida en Barranquilla, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, cesión irrevocable a favor del señor **ENRIQUE CAMILO BARROS MATTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 17.971.464** expedida en Villanueva

ARTÍCULO SEGUNDO: La cesión de derechos económicos suscrita entre la señora **DAYANA ARZUZA CASAÑAS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 22.656.183** expedida en Barranquilla **(CEDENTE)** y el señor **ENRIQUE CAMILO BARROS MATTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 17.971.464** expedida en Villanueva **(CESIONARIO)**; será por el valor de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($57.155.000)**, de los derechos económicos que le correspondan a la señora **DAYANA ARZUZA CASAÑAS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 22.656.183** expedida en Barranquilla

PARÁGRAFO PRIMERO: se hace la salvedad, que de la suma cedida**,** le correspondiese al **CESIONARIO** en su totalidad cancelar o asumir los descuentos legales que demande el contrato, que aplique por ley el Distrito, además de los descuentos de ley que corresponda realizarse a nivel departamental**,** en sus facturas ocuentas de cobros correspondiente a los porcentajes que resulten de los cortes a travésde los porcentajes pactados tanto parciales y final, según el caso y que se hayan ejecutados en el contrato, incluyendo medidas de embargo decretados por autoridad judicial contra el cedente previa suscripción de la presente aceptación de cesión de derechos económicos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se aplicará esta hasta el monto de la acreencia debidamente reconocida por la entidad, previo cumplimiento del procedimiento interno, sin que esto, conlleve a adquirir por parte de la entidad obligación mayor con el cedente, al cual, se le aplicará la cesión una vez agotado todo lo dispuesto en este escrito y hasta el monto reconocido. **PARÁGRAFO TERCERO:** los pagos que se realicen en virtud de la presente aceptación se realizaran en las fechas de vencimiento y conforme a lo consagrado en la cláusula de forma de pago del contrato objeto de la cesión.

ARTÍCULO TERCERO: El pago del resultante de la cesión de derechos aceptada, se hará única y exclusivamente en la Cuenta de ahorros Damas **N° 0550488427024440** del Banco **DAVIVIENDA**, a nombre del señor **ENRIQUE CAMILO BARROS MATTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 17.971.464** expedida en Villanueva, de conformidad con las directrices establecidas en su comunicado de notificación de cesión de derechos económicos.

RESOLUCIÓN No. 007 de 2024
(14 de febrero de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-48-2024-0048 SUSCRITO CON DAYANA ARZUZA CASAÑAS C.C. 22.656.183"

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución al cedente y cesionario.

ARTÍCULO QUINTO: La cesión a que se refiere esta aceptación sólo podrá ser modificada con la previa y expresa autorización del cesionario **ENRIQUE CAMILO BARROS MATTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 17.971.464** expedida en Villanueva

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los catorce (14) día del mes de febrero de 2024

Atentamente,

JOSÉ MANUEL VEGA LÓPEZ
Jefe de Oficina de Tesorería - Secretaría Distrital de Hacienda

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	22656183
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			DAYANA ARZUZA CASANAS
CIUDAD/MUNICIPIO:	BARRANQUILLA	DEPARTAMENTO:	ATLANTICO
DIRECCIÓN:	CR 53 #48-41	TELÉFONO:	3706502
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y facilitadoras de la act
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**4579194301**			TIPO DE PLANILLA:			I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES septiembre	AÑO	2024	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES septiembre	AÑO	2024
DÍAS DE MORA:	30						
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2024/11/20			NÚMERO AUTORIZACIÓN:	9990752393		

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
230201	230201- PROTECCION	1	$ 318.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 6.800	$ 0	$ 318.100	$ 6.800	$ 324.900
SUBTOTALES:										**$ 318.100**	**$ 6.800**	**$ 324.900**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS010	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 248.500	$ 0	$ 5.300	$ 0	$ 248.500	$ 5.300	$ 0	$ 253.800
SUBTOTALES:													**$ 248.500**	**$ 5.300**	**$ 0**	**$ 253.800**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 10.400	$ 10.400	$ 300	$ 0	$ 10.700
SUBTOTALES:									**$ 10.400**	**$ 300**	**$ 0**	**$ 10.700**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES																SEGURIDAD SOCIAL																				PARAFISCALES						
																										PENSIÓN								SALUD					ARP														
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP SUBSISTENCIA	FSP SOLIDARIDAD	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DIAS COT	IBC	CCF ADMIN	CCF TOTAL APORTE	SENA TOTAL APORTE	ICBF TOTAL APORTE	ESAP TOTAL APORTE	MINEDU TOTAL APORTE
1	CC 22656183	ARZUZA CASANAS DAYANA	INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS		$ 1.988.000				NO																	230201-PROTECCION	30	$ 1.988.000	$ 318.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 318.100	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	30	$ 1.988.000	$ 248.500	$ 0	$ 248.500	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	$ 1.988.000	22656183	$ 10.400		$ 0		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

TOTAL	**$ 589.400**